



AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Falta de respuesta a escrito en relación con el suministro eléctrico en XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número 49/2026, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la reclamación era la falta de respuesta a un escrito relativo al suministro eléctrico en la localidad de XXX

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, XXX ha remitido, con fecha 16 de septiembre de 2025, a ese Ayuntamiento un escrito, *“vía mail dirigido al Sr. Alcalde y registrado a través del secretario municipal”*, relativo a la situación del suministro eléctrico en la señalada pedanía y a la posibilidad de su inclusión como actuación prioritaria en los Planes Provinciales 2026, toda vez que XXX sigue siendo, a día de hoy, el único pueblo de Palencia sin suministro eléctrico.

En el momento de presentación de la queja, no había facilitado al interesado ninguna repuesta al mismo.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que, con fecha 16 de septiembre de 2025, tuvo entrada en ese Ayuntamiento escrito presentado por XXX relativo a la situación del suministro eléctrico en la localidad de XXX así como a la eventual inclusión de actuaciones dirigidas a su mejora en los Planes Provinciales correspondientes al ejercicio 2026.

Si bien no se emitió respuesta expresa al interesado dentro del plazo correspondiente, procede señalar que la cuestión planteada fue efectivamente valorada y tenida en consideración por este Ayuntamiento en el marco de la planificación de las inversiones municipales.

En este sentido, continua poniendo de manifiesto la información remitida, que con fecha 15 de octubre de 2025, el Ayuntamiento de XXX solicitó a la Excma. Diputación Provincial de Palencia la inclusión, dentro de los Planes Provinciales 2026, de la



actuación denominada «Instalación eléctrica en XXX», con un presupuesto de ejecución de treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros (34.447,00 €).

Asimismo, se hace constar que dicha actuación figura incluida en la relación de obras aprobadas y publicadas por la Excma. Diputación Provincial de Palencia en el marco de los Planes Provinciales 2026, identificada como obra n.º XXX «Instalación eléctrica en XXX».

Se menciona igualmente que esta actuación ya había sido previamente detectada, analizada y valorada por este Ayuntamiento como una de las necesidades prioritarias de inversión en la localidad de XXX, con anterioridad a la presentación del escrito referido.

Señala el mencionado Ayuntamiento que conoce las necesidades existentes en dicha localidad y mantiene su compromiso de impulsar cuantas actuaciones resulten necesarias para la mejora de las infraestructuras y servicios públicos municipales, siempre en función de las disponibilidades presupuestarias y de los recursos que puedan obtenerse de otras Administraciones Públicas.

Por último, refiere que a pesar de todo lo anterior, ha de tenerse en cuenta que las actuaciones de mejora de las infraestructuras eléctricas comportan una inversión económica significativa que excede, en muchos casos, la capacidad financiera ordinaria de un municipio de reducida dimensión como XXX. Por ello, su ejecución requiere habitualmente el acceso a mecanismos de cooperación económica interadministrativa y a líneas de financiación específicas, como las previstas en los Planes Provinciales de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, instrumento a través del cual se pretende llevar a cabo la actuación anteriormente descrita.

A la vista de lo informado, procede precisar, en primer lugar, que el informe remitido reconoce que el escrito presentado por el interesado tuvo entrada en el Ayuntamiento el día 16 de septiembre de 2025 y que no se dictó ni notificó resolución expresa sobre el particular.

No obstante, la entidad local señala que la cuestión planteada fue tenida en consideración, habiéndose solicitado a la Diputación Provincial de Palencia, con fecha 15 de octubre de 2025, la inclusión de la actuación denominada «Instalación eléctrica en XXX» en los Planes Provinciales de 2026. Según se indica, dicha actuación figura finalmente incluida en la relación de inversiones aprobadas.

Asimismo, manifiesta que dicha actuación ya se encontraba prevista por el Ayuntamiento con anterioridad a la presentación del escrito del interesado.

A pesar de ello es necesario recordar a ese ayuntamiento que el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece de forma inequívoca la obligación de la



Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Dicha obligación constituye una garantía básica de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas y responde a los principios de eficacia, servicio efectivo a los ciudadanos, transparencia y buena administración.

La obligación de resolver expresamente alcanza también a las solicitudes, escritos y peticiones que los ciudadanos dirigen a las Administraciones Públicas, de forma que estas no pueden limitarse a realizar actuaciones internas relacionadas con el contenido de la petición, sino que además se debe comunicar al interesado la posición adoptada respecto de lo solicitado.

En el presente caso, el propio Ayuntamiento reconoce que no emitió respuesta expresa formal al escrito presentado por XXX, aunque la cuestión planteada fue efectivamente considerada y dio lugar a actuaciones municipales posteriores; lo cual ello no exime del deber legal de contestar al ciudadano e informarle de manera expresa sobre las actuaciones realizadas o previstas en relación con su petición.

Esta Institución viene recordando de forma reiterada que la ausencia de respuesta administrativa genera incertidumbre en los ciudadanos y resulta contraria al derecho de estos a conocer el resultado de las solicitudes y escritos que presentan ante las Administraciones Públicas.

La obligación de resolver no queda satisfecha por el mero hecho de que la Administración actúe internamente o adopte decisiones relacionadas con el asunto planteado, sino que exige una comunicación formal al interesado que permita dejar constancia de la actuación administrativa realizada.

En segundo lugar, y en lo que respecta al fondo de la cuestión planteada, es necesario señalar que, de la información facilitada por el Ayuntamiento, se desprende que la problemática derivada de la ausencia de suministro eléctrico en la localidad de XXX ha sido analizada por la entidad local y que puede considerarse en vías de solución.

En particular, consta que el Ayuntamiento solicitó a la Diputación Provincial de Palencia la inclusión de la actuación denominada “Instalación eléctrica en XXX” dentro de los Planes Provinciales 2026, figurando dicha inversión entre las actuaciones incluidas en dicho programa de cooperación económica.

Esta circunstancia pone de manifiesto que la necesidad expuesta por el reclamante era conocida por la Corporación municipal y que se han promovido actuaciones dirigidas a posibilitar la electrificación de la localidad, si bien su ejecución queda condicionada a la tramitación y desarrollo de las actuaciones incluidas en el correspondiente programa provincial de inversiones.



Por ello, esta Institución valora positivamente las gestiones realizadas para impulsar una actuación destinada a mejorar las infraestructuras y servicios de la localidad de XXX, sin perjuicio de reiterar que tales actuaciones debieron ser puestas en conocimiento del interesado mediante la oportuna respuesta expresa a su escrito.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Recordar al Ayuntamiento de XXX el deber legal de dictar resolución expresa y notificarla a los interesados respecto de los escritos, solicitudes y peticiones que presenten ante esa Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Se debe remitir al interesado, en el caso de que no se haya hecho ya, contestación expresa al escrito presentado el 16 de septiembre de 2025, informándole de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento en relación con la instalación del suministro eléctrico en la localidad de XXX y de su inclusión en los Planes Provinciales 2026.

TERCERA: Continuar impulsando las actuaciones necesarias para la implantación y mejora de las infraestructuras eléctricas de la citada localidad, con el fin de garantizar a sus habitantes un suministro eléctrico continuo, adecuado y de calidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo. Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López